

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14394/2025-CR RU 2275133

13 ABRIL 2026 05:03 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES DE LOS CENTROS RURALES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA (CRFA)

El congresista de la República **ALEX FLORES RAMÍREZ**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República, ha
dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES DE LOS CENTROS RURALES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA (CRFA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento extraordinario de los docentes que laboran en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, la estabilidad del personal docente y la adecuada implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el servicio educativo en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), asegurando la continuidad pedagógica y la calidad educativa en beneficio de los estudiantes de zonas rurales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los docentes que laboran en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación en el marco del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.

Artículo 4. Autorización de nombramiento extraordinario

Autorízase, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes que laboran en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), sobre plazas orgánicas vacantes existentes, o aquellas que se habiliten conforme a la normativa vigente.

Esta medida responde a la naturaleza particular del servicio educativo que brindan, el cual requiere continuidad pedagógica, permanencia del personal docente y condiciones diferenciadas de prestación del servicio educativo en el ámbito rural.

Los docentes nombrados en el marco de la presente ley ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 5. Requisitos para el nombramiento excepcional

Los docentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar vínculo laboral en un Centro Rural de Formación en Alternancia (CRFA).
2. Contar con título profesional o pedagógico conforme a la normativa vigente.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años de servicios, continuos o interrumpidos, en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), cumplidos hasta el 31 de diciembre de 2026.
4. Cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 18 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación de normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprobará la normativa adicional necesaria para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, adopta las acciones necesarias para la implementación de la presente ley.

Tercera. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 12:14:47-0500



ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 10:52:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 12:47:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. Origen de la pedagogía de la alternancia

La pedagogía de la alternancia tiene su origen en Francia, en la comuna rural de Sérignac-Péboudou, entre los años 1935 y 1937, como una respuesta a la necesidad de brindar una educación pertinente a jóvenes del ámbito rural. Este modelo surge a partir de la reflexión de familias campesinas, lideradas por el sacerdote Abbé Granereau, quienes buscaban una formación que no desvincule a sus hijos de su entorno familiar y productivo¹.

En este contexto, se implementó un sistema educativo basado en la alternancia entre períodos de formación en el centro educativo y períodos de aprendizaje en el entorno familiar, concebidos ambos como espacios complementarios de formación. Este enfoque, inicialmente cuestionado por su carácter no tradicional, logró consolidarse progresivamente y expandirse a nivel internacional.

En Francia, actualmente existen aproximadamente 500 centros de formación en alternancia que atienden a más de 30,000 estudiantes, evidenciando la sostenibilidad del modelo en contextos rurales.

Posteriormente, la pedagogía de la alternancia fue adoptada en América Latina. En Argentina, su implementación se inicia a finales de la década de 1960, tras la difusión del modelo por especialistas europeos, lo que motivó su adaptación al contexto rural latinoamericano.

2. Creación y evolución de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) en el Perú

En el Perú, la implementación de la pedagogía de la alternancia se inicia a comienzos del siglo XXI, siendo promovida por el ingeniero David Baumann Samanez, a través de la Asociación Civil PRORURAL, con el objetivo de introducir un modelo educativo pertinente para las poblaciones rurales².

Las primeras experiencias se desarrollaron en el año 2002, con la creación de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), constituyéndose como las primeras instituciones educativas bajo este enfoque en el país. Estas iniciativas atendieron

¹ AIMFR – Asociación Internacional de los Movimientos Familiares de Formación Rural. Información institucional sobre las *Maisons Familiales Rurales*. Disponible en: <http://aimfr.org/institucional/>

² PRORURAL (Perú). Documentos institucionales sobre la implementación de los CRFA en el Perú. Disponible en: <https://prorural.org/nuevaweb/?s=alternancia>

inicialmente a una población reducida de estudiantes, con el acompañamiento de docentes capacitados en el modelo de alternancia.

Para el año 2003, el modelo se expandió progresivamente, incrementándose el número de CRFA en distintas regiones del país, consolidándose como una alternativa educativa orientada a mejorar el acceso y la permanencia en la educación secundaria en zonas rurales.

El modelo de los CRFA se caracteriza por la alternancia entre el espacio educativo y el entorno familiar, la formación integral del estudiante en aspectos académicos, técnicos y humanísticos, la participación activa de la familia y la comunidad en el proceso educativo, así como el desarrollo de competencias vinculadas a la realidad productiva local.

En la actualidad, este modelo ha sido reconocido por el Ministerio de Educación mediante la aprobación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, el cual establece lineamientos para su implementación en el sistema educativo peruano, orientado a garantizar el acceso, permanencia y culminación de la educación secundaria en zonas rurales³.

En ese contexto, la expansión del modelo de secundaria en alternancia en el territorio nacional evidencia su consolidación progresiva como una estrategia educativa orientada a atender a estudiantes de zonas rurales.



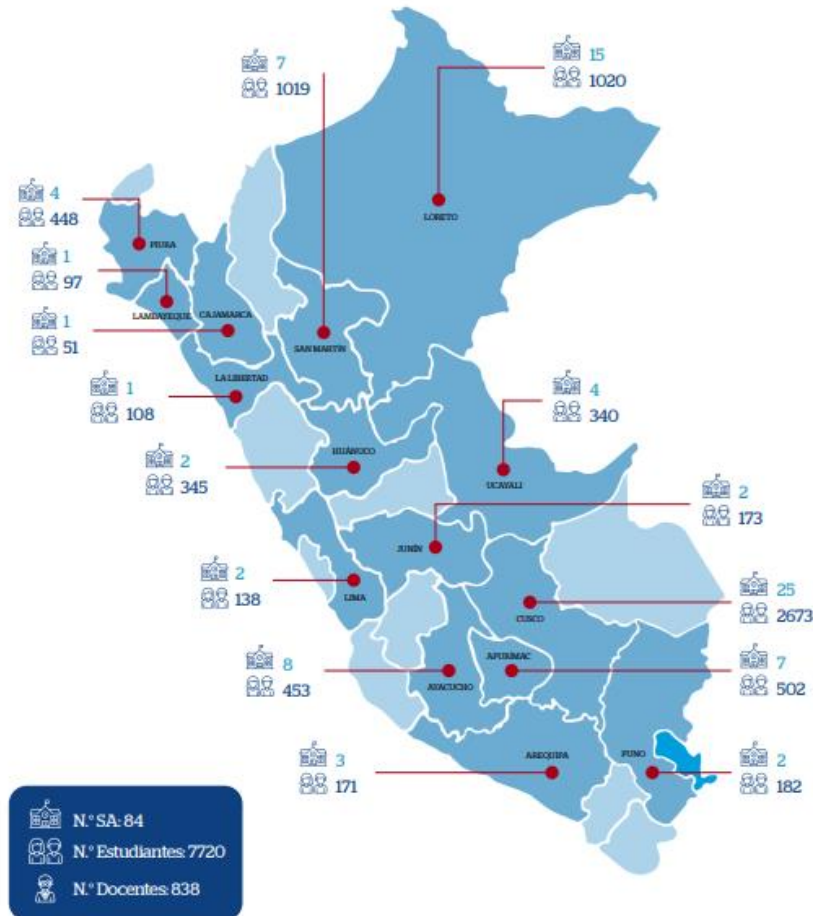
Fuente: Página oficial de la Asociación Internacional de los Movimientos Familiares de Formación Rural, ver en: <http://aimfr.org/aimfr-en-imagenes/>

A continuación, se presenta la distribución del servicio educativo rural secundaria en alternancia a nivel nacional, lo cual permite visualizar su presencia en diversas regiones del país, así como la magnitud de estudiantes y docentes involucrados en este modelo:

³ Ministerio de Educación del Perú. Resolución Ministerial N.º 204-2021-MINEDU que crea el nuevo “*Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia*”. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1910264/RM%20N%C2%B0%20204-2021-MINEDU.pdf?v=1621961965>

Figura 1. Distribución del servicio educativo rural secundaria en alternancia en el Perú

Servicio educativo rural secundaria con alternancia



Fuente: Ministerio de Educación del Perú (MINEDU). *Mapa de servicio educativo rural secundaria con alternancia*. Publicado el 7 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/4495586-mapa-de-servicio-educativo-rural-secundaria-con-alternancia>

II. DESCRIPCIÓN DEL MODELO EDUCATIVO EN ALTERNANCIA

2.1. Concepto de la educación en alternancia

El modelo educativo en alternancia es una propuesta pedagógica orientada a articular el proceso de enseñanza-aprendizaje entre la institución educativa y el entorno familiar, social y productivo del estudiante. Este enfoque busca superar las limitaciones del modelo educativo tradicional, integrando la formación académica con la experiencia práctica en el contexto real del educando.

En este sentido, la alternancia implica que el estudiante transite de manera periódica entre dos espacios de formación complementarios: el centro educativo y su entorno

familiar o comunitario, los cuales son concebidos como ámbitos igualmente relevantes para el desarrollo de aprendizajes significativos.

Asimismo, se trata de un servicio educativo de carácter semipresencial que se desarrolla tanto en el Centro Rural de Formación en Alternancia (CRFA) como en el entorno familiar y comunitario del estudiante⁴.

2.2. Funcionamiento del modelo

El modelo de secundaria en alternancia se desarrolla mediante la organización del tiempo educativo en períodos diferenciados, en los cuales el estudiante alterna entre su permanencia en el Centro Rural de Formación en Alternancia (CRFA) y su estancia en el entorno familiar o comunitario.

Durante el período en la institución educativa, el estudiante desarrolla competencias asociadas a las áreas curriculares del Currículo Nacional de Educación Básica, así como actividades vinculadas a la convivencia y formación integral. Por su parte, durante el período en el entorno familiar, el estudiante implementa planes de investigación y desarrolla proyectos productivos de manera autónoma, vinculados a su realidad local⁵.

Este esquema permite una interacción constante entre teoría y práctica, favoreciendo la pertinencia de los aprendizajes y el desarrollo de capacidades aplicadas al contexto territorial. Asimismo, promueve la participación activa de la familia en el proceso educativo, incluyendo el acompañamiento mediante visitas del docente al entorno del estudiante.

Cabe señalar que este modelo educativo se implementa principalmente en zonas rurales con población dispersa, donde los estudiantes enfrentan limitaciones de acceso a servicios educativos tradicionales, lo que justifica la adopción de un enfoque flexible y contextualizado⁶.

2.3. Enfoque pedagógico del modelo en alternancia

El modelo educativo en alternancia se sustenta en un enfoque pedagógico centrado en el estudiante y en su contexto, promoviendo el desarrollo de competencias a partir de la experiencia, la investigación y la interacción con el entorno.

Entre sus principales características destacan el aprendizaje basado en la investigación, el desarrollo de capacidades emprendedoras vinculadas a proyectos productivos, la articulación entre saberes académicos y conocimientos locales, la formación integral del estudiante en dimensiones académicas, técnicas y humanísticas, así como la participación activa de la familia y la comunidad en el proceso educativo⁷.

⁴ Ministerio de Educación del Perú. *Modelo Secundaria en Alternancia*. Disponible en: <https://www.gob.pe/44776-ministerio-de-educacion-modelo-secundaria-en-alterna>

⁵ Ministerio de Educación del Perú. *Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia*, aprobado por Resolución Ministerial N.º 204-2021-MINEDU.

⁶ Ministerio de Educación del Perú. Información institucional sobre servicios educativos en ámbitos rurales. Disponible en: <https://www.gob.pe/minedu>

⁷ Ministerio de Educación del Perú. *Modelo Secundaria en Alternancia*. Disponible en: <https://www.gob.pe/44776-ministerio-de-educacion-modelo-secundaria-en-alterna>

El modelo de secundaria en alternancia presenta una organización curricular diferenciada, que integra el desarrollo de competencias académicas con actividades de investigación, proyectos productivos y vinculación con el entorno familiar y comunitario.

A continuación, se presenta la estructura del plan de estudios del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia:

Plan de estudios del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia

Plan de Estudios MSE SA									
PLAN DE ESTUDIOS MSE - SA									
Área Curricular/ (Estrategias pedagógicas del MSE-SA)									
		1º		2º		3º		4º	
		Horas presenciales	Horas a distancia	Horas presenciales	Horas a distancia	Horas presenciales	Horas a distancia	Horas presenciales	Horas a distancia
En la IE. CRFA (2 Semanas)									
Matemática		8	0	8	0	8	0	8	0
Comunicación *		8	0	8	0	8	0	8	0
Inglés		2	0	2	0	2	0	2	0
Arte y cultura		3	0	3	0	3	0	3	0
Ciencias sociales		5	0	5	0	5	0	5	0
Desarrollo personal, ciudadanía y cívica		3	0	3	0	3	0	3	0
Educación Física		2	0	2	0	2	0	2	0
Educación Religiosa		2	0	2	0	2	0	2	0
Ciencia y Tecnología		5	0	5	0	5	0	5	0
EPT: Proyecto Productivo/Plan de negocios		2	0	2	0	2	0	2	0
Estrategias de estudios/ Tutoría profesional/ Aprendizaje Práctico		4	0	4	0	4	0	4	0
Plan de Investigación / Puesta en común del MSE-SA		2	0	2	0	2	0	2	0
Curso Técnico		2	0	2	0	2	0	2	0
Tutoría Individual y orientación educativa		2	0	2	0	2	0	2	0
Horas pedagógicas		50		50		50		50	
En el medio socioeconómico y familiar (2 semanas)									
Desarrollo del Plan de Investigación			6		6		6		6
Desarrollo de actividades académicas de extensión			2		2		2		2
Desarrollo del Proyecto Productivo			2		2		2		2
Horas pedagógicas			10		10		10		10
Horas por semana		60		60		60		60	
Consideraciones.									
(*) Los CRFA que están en el RN de IIEE. EIB, la distribución de horas debe contemplar lo establecido por la NT del cuadro de horas									
(**) En las horas destinadas a EPT, de 1º a 4º, se desarrolla el Proyecto productivo y en 5º grado se desarrolla el Plan de negocios									
(***) La Visita de estudios se desarrolla en la primera semana (4 horas) y en la segunda semana se desarrolla la Tutoría profesional (2 horas) y Aprendizaje práctico (2 horas)									

Fuente: Ministerio de Educación del Perú. *Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia*, aprobado por Resolución Ministerial N.º 204-2021-MINEDU

En este marco, el modelo de alternancia constituye una propuesta educativa pertinente para zonas rurales, en tanto permite adaptar el proceso formativo a las condiciones sociales, económicas y culturales de los estudiantes.

Actualmente, este servicio educativo beneficia a más de 7,000 estudiantes distribuidos en 88 instituciones educativas CRFA, a cargo de 946 docentes a nivel nacional⁸.

⁸ Ídem.



Fuente: Página oficial de la Asociación Internacional de los Movimientos Familiares de Formación Rural, ver en: <http://aimfr.org/aimfr-en-imagenes/>

III. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

En el marco de la normativa vigente, los docentes que laboran en el sistema educativo público acceden a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público, conforme a los principios de meritocracia establecidos por la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial⁹. Sin embargo, esta regla general no contempla adecuadamente las particularidades del modelo educativo de secundaria en alternancia.

En el caso de los docentes que prestan servicios en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), su vínculo laboral se encuentra regulado por el régimen de contratación docente, el cual tiene carácter temporal. En efecto, conforme a la Ley N.° 30328, el Contrato de Servicio Docente constituye un vínculo de duración determinada, sujeto a renovación periódica y condicionado a la disponibilidad de plazas y presupuesto, lo que implica que no genera estabilidad laboral¹⁰.

⁹ Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118378-28044>

¹⁰ Ley N.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones (Contrato de Servicio Docente). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/118530-30328>

Esta situación de contratación temporal genera una alta rotación del personal docente en los CRFA, afectando directamente la continuidad del proceso educativo. A diferencia de otros modelos educativos, la secundaria en alternancia requiere un acompañamiento permanente del docente, tanto en el ámbito escolar como en el entorno familiar y comunitario del estudiante, lo cual exige estabilidad en el vínculo laboral¹¹.

A ello se suma que, conforme a lo señalado por los propios docentes de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), la jornada laboral formal no refleja la totalidad de las funciones que desempeñan, ya que el modelo exige actividades adicionales como el seguimiento personalizado a los estudiantes, visitas al entorno familiar y acompañamiento en proyectos productivos, lo cual implica una dedicación que excede la carga horaria regular.

Esta problemática ha sido expresamente advertida por los docentes de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), quienes han señalado que su vinculación bajo contratos temporales genera inestabilidad laboral y afecta la continuidad de los procesos pedagógicos propios del modelo de alternancia¹².

Asimismo, la falta de estabilidad laboral desincentiva la permanencia de docentes capacitados en este modelo, limitando la consolidación de equipos pedagógicos especializados y afectando la calidad del servicio educativo en zonas rurales.

Por otro lado, el modelo de secundaria en alternancia está dirigido a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, caracterizadas por dispersión geográfica, limitaciones de acceso a servicios educativos y condiciones socioeconómicas adversas, lo cual exige la implementación de estrategias educativas diferenciadas que aseguren la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

En consecuencia, se evidencia una incompatibilidad entre la naturaleza del modelo educativo en alternancia —que exige continuidad pedagógica y arraigo territorial— y el régimen de contratación temporal aplicable a sus docentes, lo cual justifica la necesidad de establecer una medida excepcional que permita garantizar la estabilidad del personal docente en los CRFA.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

La problemática identificada no puede ser atendida únicamente mediante disposiciones administrativas, en tanto se encuentra directamente vinculada al régimen de ingreso y permanencia en la Carrera Pública Magisterial, el cual se regula por ley. En ese sentido, la creación de un mecanismo excepcional de acceso a la carrera docente requiere necesariamente una intervención legislativa, no siendo suficiente la actuación reglamentaria del Ministerio de Educación.

Asimismo, el modelo de servicio educativo secundaria en alternancia presenta particularidades que lo diferencian del servicio educativo regular. Este modelo exige la permanencia del docente en el territorio, así como un acompañamiento continuo del estudiante tanto en el ámbito educativo como en su entorno familiar y comunitario. A ello se suma el desarrollo de actividades

¹¹ Ministerio de Educación del Perú. **Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia**, aprobado por Resolución Ministerial N.º 204-2021-MINEDU

¹² Memorial presentado por docentes de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) de diversas regiones del Perú, dirigido al despacho congresal, de fecha 19 de marzo de 2026.

vinculadas a la investigación, la ejecución de proyectos productivos y la articulación con la comunidad, lo que demanda estabilidad en el personal docente para garantizar la continuidad de los procesos formativos.

En ese contexto, la aplicación estricta de los mecanismos ordinarios de acceso a la Carrera Pública Magisterial, basados exclusivamente en concurso público, no resulta suficiente para atender las particularidades de este modelo educativo, caracterizado por su enfoque territorial y comunitario. Por ello, se justifica la adopción de una medida excepcional que permita garantizar la permanencia de docentes con experiencia en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).

Cabe señalar que el Congreso de la República ha aprobado previamente medidas de carácter excepcional en materia de nombramiento docente, como es el caso de la Ley N.º 32046, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), reconociendo la necesidad de adoptar mecanismos diferenciados en determinadas modalidades educativas¹³.

Finalmente, desde un enfoque de equidad territorial, resulta necesario que el Estado adopte medidas diferenciadas orientadas a reducir las brechas educativas en zonas rurales, donde existen mayores limitaciones de acceso, permanencia y culminación del servicio educativo. En ese sentido, la presente iniciativa contribuye a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad, mediante el fortalecimiento del servicio educativo en contextos de mayor vulnerabilidad.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional y legal vigente que reconoce el derecho a la educación y la responsabilidad del Estado de garantizar un servicio educativo de calidad, con pertinencia territorial y equidad.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú¹⁴ establece en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, mientras que el artículo 16 dispone que el Estado coordina la política educativa y formula los lineamientos generales de los planes de estudio, así como supervisa su cumplimiento. En ese sentido, corresponde al Estado adoptar medidas que garanticen la continuidad y calidad del servicio educativo, especialmente en contextos de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la Ley N.º 28044, Ley General de Educación¹⁵, reconoce que la educación es un derecho fundamental y un servicio público esencial, orientado al desarrollo integral de la persona y al fortalecimiento de la sociedad. Esta norma establece además el principio de equidad, que implica adoptar medidas diferenciadas para atender las necesidades de poblaciones en situación de desventaja, como es el caso de los estudiantes de zonas rurales.

¹³ Ley N.º 32046, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO). Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 6 de junio de 2024.

¹⁴ Constitución Política del Perú, artículo 13: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana". Artículo 16: "El Estado coordina la política educativa...".

¹⁵ Ley N.º 28044, Ley General de Educación, artículo 3: reconoce la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Educación¹⁶, desarrolla la necesidad de implementar servicios educativos pertinentes, adecuados a las características sociales, culturales y geográficas del país, promoviendo modelos educativos diferenciados que respondan a la diversidad territorial.

En esa línea, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N.º 204-2021-MINEDU¹⁷, aprobó el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, orientado a garantizar el acceso, permanencia y culminación de la educación secundaria en zonas rurales, reconociendo la necesidad de un enfoque pedagógico contextualizado y articulado con el entorno familiar y comunitario.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se enmarca en las competencias del Estado para garantizar el derecho a la educación y fortalecer el servicio educativo en contextos rurales, mediante la adopción de medidas excepcionales que permitan asegurar la continuidad del personal docente en el modelo de secundaria en alternancia.

VI. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar la continuidad del servicio educativo en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), mediante el reconocimiento de la necesidad de contar con docentes estables que aseguren la permanencia de los procesos pedagógicos en contextos rurales.

Asimismo, busca promover la estabilidad laboral del personal docente que se desempeña en este modelo educativo, en atención a las particularidades de su funcionamiento, el cual requiere un acompañamiento continuo del estudiante y una estrecha vinculación con el entorno familiar y comunitario.

Finalmente, la propuesta contribuye al fortalecimiento de la calidad educativa en zonas rurales, al asegurar condiciones adecuadas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, favoreciendo la continuidad de los aprendizajes y la reducción de brechas educativas en poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.

VII. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente iniciativa legislativa propone autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes que laboran en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), en reconocimiento a la naturaleza particular del servicio educativo que brindan, el cual requiere continuidad pedagógica, permanencia en el territorio y una intervención directa en el entorno familiar y comunitario del estudiante.

¹⁶ Reglamento de la Ley N.º 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y sus modificatorias,

¹⁷ Ministerio de Educación del Perú. Resolución Ministerial N.º 204-2021-MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia orientado a zonas rurales.

La propuesta está dirigida a los docentes que se desempeñan en los CRFA reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación, en el marco del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 204-2021-MINEDU¹⁸, el cual establece un servicio educativo semipresencial que se desarrolla tanto en la institución educativa como en el entorno familiar y comunitario, mediante actividades de investigación y proyectos productivos.

En ese sentido, la iniciativa plantea la incorporación de dichos docentes a la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N.° 29944¹⁹, mediante un mecanismo excepcional de acceso, en atención a las particularidades del modelo educativo en alternancia y a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en zonas rurales.

Asimismo, se establecen condiciones mínimas para acceder al nombramiento extraordinario, entre las que destacan:

- Acreditar vínculo laboral en un CRFA;
- contar con título profesional o pedagógico conforme a la normativa vigente, y;
- acreditar experiencia mínima de tres (3) años de servicios, continuos o interrumpidos, cumplidos hasta el 31 de diciembre de 2026, además de cumplir con los requisitos generales previstos en la Ley de Reforma Magisterial.

Cabe precisar que la propuesta no establece un régimen laboral distinto ni permanente, sino que configura una medida excepcional y focalizada, orientada a atender una situación específica vinculada a los docentes que prestan servicios en contextos rurales bajo el modelo de alternancia, en condiciones que difieren del servicio educativo regular.

En ese sentido, la medida está dirigida a un universo acotado de docentes que actualmente laboran en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), el cual, de acuerdo con información del Ministerio de Educación, comprende aproximadamente a 946 docentes a nivel nacional²⁰, lo que evidencia el carácter focalizado de la propuesta.

En consecuencia, la propuesta normativa se orienta a garantizar la continuidad del servicio educativo, la estabilidad del personal docente y la adecuada implementación del modelo educativo en alternancia, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa en zonas rurales.

VIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice lo dispuesto en la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sino que se articula con su finalidad, en tanto establece un mecanismo excepcional de acceso a la Carrera Pública Magisterial, en atención a las particularidades del servicio educativo en alternancia.

¹⁸ Ministerio de Educación del Perú. Resolución Ministerial N.° 204-2021-MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.

¹⁹ Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

²⁰ Ministerio de Educación del Perú. Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia. Disponible en: <https://www.gob.pe/44776-ministerio-de-educacion-modelo-secundaria-en-alterna>

Asimismo, la propuesta es coherente con la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, la cual reconoce la necesidad de implementar servicios educativos pertinentes y adaptados a la diversidad territorial del país, así como de adoptar medidas que garanticen la equidad en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

En ese marco, la presente ley no crea un régimen laboral distinto ni permanente, sino que establece una medida excepcional y focalizada que permite atender una situación específica vinculada a los docentes de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), sin alterar la estructura general de la Carrera Pública Magisterial.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa implica costos asociados al nombramiento de docentes en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), los cuales serán asumidos con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, conforme a la disponibilidad presupuestal y la normativa vigente.

No obstante, dichos costos se encuentran justificados en atención a los beneficios que la medida generará en el sistema educativo, particularmente en contextos rurales.

Entre los principales beneficios se identifican:

- la mejora en la calidad del servicio educativo, al garantizar la continuidad de los procesos pedagógicos;
- la estabilidad del personal docente, lo que favorece el acompañamiento permanente de los estudiantes;
- la reducción de la rotación docente en zonas rurales, contribuyendo a la consolidación del modelo educativo en alternancia; y
- el fortalecimiento de las capacidades de los estudiantes en contextos rurales, mediante un servicio educativo pertinente y sostenido.

En ese sentido, la relación costo-beneficio resulta favorable, en tanto los beneficios sociales y educativos derivados de la implementación de la norma superan los costos asociados a su ejecución.

X. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con aquellas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios de calidad para toda la población²¹.

En ese sentido, contribuye al cumplimiento de la política de Estado referida a la equidad y justicia social, al promover el acceso a una educación de calidad en zonas rurales, reduciendo brechas territoriales²².

²¹ Acuerdo Nacional. Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

²² Acuerdo Nacional. Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.

Finalmente, la propuesta se alinea con la política de mejora de la calidad educativa, al asegurar condiciones que favorecen la continuidad del servicio educativo y el desempeño docente en contextos de mayor vulnerabilidad.